

número 1.679/1987, en el que son partes, de una, como demandante doña Pilar Rubio Rubio, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de noviembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 29 de mayo de 1985, sobre cuantía del haber regulador de la pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: 1.º Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Rubio Rubio contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 1 de noviembre de 1987, que desestimó el recurso de alzada deducido contra la denegación tácita de la petición denegada a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local para que se modificara el haber regulador de la pensión de viudedad que percibe aplicándose el coeficiente 5 que le corresponde por ser Secretario de Administración Local de Segunda Categoría el causante don Ramón García García. 2.º Declarando contrarios a derecho dichos actos administrativos, anulándolos y dejándolos sin efecto alguno. 3.º Reconociendo a la demandante el derecho a que su pensión de viudedad se calcule con aplicación del coeficiente 5 para fijar el haber regulador desde el 1 de junio de 1980, debiendo serle abonadas las cantidades que en consecuencia corresponden. 4.º No se imponen las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**573** *ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 555.031, promovido por don Manuel de los Santos Trillo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 9 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 555.031, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel de los Santos Trillo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de septiembre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 30 de enero de 1986, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel de los Santos Trillo, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 16 de septiembre de 1986, a que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 7.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**574** *ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 1.548/1984, promovido por don Pascual Ibáñez Morales.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 16 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.548/1984, en el que son partes, de una, como demandante, don Pascual Ibáñez Morales, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del extinto Ministerio de Administración Territorial de fecha 4 de enero de 1985, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 30 de junio de 1983, sobre fijación del haber regulador.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Ibáñez Morales contra la en principio, desestimación tácita por silencio administrativo y luego roto por Resolución de 4 de enero de 1985 del Ministerio de Administración Territorial, por la que se desestimaba el recurso de alzada por aquél deducido contra la resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Administración Local de 30 de junio de 1983, por la que se le fijaban los haberes pasivos, debemos declarar y declaramos contraria a derecho la resolución administrativa impugnada, reconociendo el derecho del actor a que en el haber regulador para la determinación de su pensión, mejoras y capital de seguro de vida, se incluya una sexta parte más del importe de los sueldos consolidados, desestimando la demanda en lo que se refiere al percibo por una sola vez del 75 por 100 del importe íntegro de las retribuciones básicas de una mensualidad ordinaria, todo ello, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**575** *ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo 507/1990, promovido por don Gabriel Ignacio Palacio Arranz.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, ha dictado sentencia, con fecha 31 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 507/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Gabriel Ignacio Palacio Arranz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de abril de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución presunta de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre actualización del haber regulador de la pensión por «Gran Invalidez».

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don Gabriel Ignacio Palacio Arranz contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 27 de abril de 1990, que en alzada ratificó de modo expreso la negativa que por silencio administrativo había sido dada al recurso de reposición entablado el 27 de octubre de 1989 ante la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), en súplica de que le fuera reconocido, con efecto retroactivo, el derecho a percibir el aumento por «Gran Invalidez» sobre el haber regulador actualizado a través del tiempo y sin solución de continuidad, debemos declarar y declaramos la nulidad de aquellos